NOTA DNC N° 13113 / 2018

Asunción, 28 de junio de 2018

Señor
Christian Rojas, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Comando en Jefe Uoc 1
PRESENTE:

REF.: ID 350070 - ADQUISICIÓN DE MUEBLES ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS VARIOS

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección II punto 2 inc. c) – solicitamos aclarar el motivo por el cual establecen la leyenda "no aplica", considerando que en la sección I IAO 33.2 se visualiza criterios para las muestras.

2. Sección III punto 1 lote 1 ítem N° 7 - Consultamos a la Convocante, como harán para determinar si el producto posee o no dicha cualidad (alta resistencia)? Recordamos lo que dispone el **artículo 20 de la Ley N° 2051/03** que establece: *"Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante."*

3. Sección IV CGC 27 – indican: "*Cuando el valor de la multa supera la garantía de mantenimiento de oferta, la convocante podrá no rescindir el contrato y seguir aplicando la penalización (multas)".* Al respecto recordamos a la convocante que el porcentaje de multa puede o no superar solo al porcentaje de fiel cumplimiento de contrato, conforme lo establecido en el Art. 59 inc. c) de la **Ley N° 2051/03**.

4. Sección IV CGC 28.3 - indican: "*El período de validez de la Garantía será de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del proveedor en virtud al Contrato*". Al respecto, señalamos a la Convocante, que dicha CGC corresponde a la validez de la garantía de los bienes y no de la garantía de cumplimiento de contrato. Solicitamos corregir.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

MARCOS ALARCÓN
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Edgar Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Marcos Alarcon
Técnico Verificador

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/MA